




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 059-2024-GM/MDY

Yarabamba 26 de marzo del 2024.


EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:




Carta N°0190-2023/GIDUR-ASYL-JEDV-MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1059-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; informe N° 75-2024-GAJ-MDVF de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica


CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).



Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**



Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que mediante Carta N°0190-2023/GIDUR-ASYL-JEDV-MDY, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación concluye indicando: (...) este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE** el expediente de Prestación Adicional N°02, por haberse incumplido lo establecido en el artículo 205.1 del artículo 205 del RLCE, ya que la ejecución de un Adicional de obra debe de contar con previa aprobación de la entidad, sin embargo esta fue realizada con anterioridad a la prestación de dicho expediente (...).

Que mediante Informe N°1059-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye en lo siguiente: "Considerando la revisión y análisis realizado en el presente documento y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del RLCE, "...205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad...", este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE** el Expediente de Adicional de Obra N°02 de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por lo que recomiendo continuar con los tramites documentarios correspondientes".

Que mediante informe N° 75-2024-GAJ-MDVY de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) 3.1 Que, al haberse declarado **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional N°02, por parte de la supervisión mediante Carta N°0190-2023 del Área de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N°1059-2024 por parte de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural por lo que esta Gerencia declara que es susceptible LA **IMPROCEDENCIA** de la Prestación Adicional N°02, de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por lo que se emitir el pronunciamiento correspondiente mediante resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N° 02** de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"



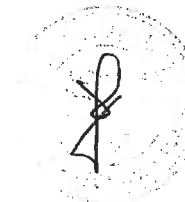
ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **PRESTACION ADICIONAL N° 02** de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL